



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0823-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 65 a 67 y 69 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Leticia Mendoza Curiel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir como derecho de quien ejerce la patria potestad o tutela, conocer la calidad de los alimentos que se expenden en las cooperativas o comedores escolares; y como obligación, informar a las autoridades educativas o consejos de participación social, las irregularidades observadas en la calidad de los alimentos. Establecer que las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto: proponer a las autoridades educativas y a los consejos escolares de participación social actividades que fomenten valores; colaborar en la mejora de la calidad educativa, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia que la autoridad educativa federal expida.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 65; la fracción VI al artículo 66; se reforma la fracción V, adiciona las fracciones VI, VII y reforma el último párrafo al artículo 67; se adiciona un párrafo tercero y los incisos d), e), f), g), s), t), u), recorriéndose los subsecuentes al artículo 69 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona la fracción VIII al artículo 65; la fracción VI al artículo 66; se reforma la fracción V, adiciona las fracciones VI, VII y reforma el último párrafo al artículo 67; se adiciona un párrafo tercero y los incisos d), e), f), g), s), t), u), recorriéndose los subsecuentes al artículo 69 de la Ley General de Educación.

Para quedar como sigue:

Ley General de Educación
Capítulo VII De la participación social en la educación
Sección 1. De los padres de familia

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

Artículo 65. ...

I. a VII. ...

I. a VII...

No tiene correlativo

VIII. Conocer la calidad de los alimentos que se expenden en las cooperativas o comedores escolares y, en su caso, proponer esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos del plantel.



Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- a V.- ...

No tiene correlativo

Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I.- a IV.- ...

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

No tiene correlativo

...

Artículo 66. ...

I. a V. ...

VI. Informar a las autoridades educativas o consejos de participación social, las irregularidades observadas en la calidad de los alimentos, en especial cuando consideren que éstos no favorecen la salud de los educandos.

Artículo 67. ...

I. a IV...

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares; **así como a los consejos de participación social** sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

VI. Proponer a las autoridades educativas y a los consejos escolares de participación social, actividades que fomenten los valores que garanticen una mejor convivencia humana y la igualdad de derechos; así como un mejor logro académico de los educandos;

VII. Colaborar en la mejora de la calidad educativa, cuando por invitación o convocatoria expresa, la autoridad educativa federal considere pertinente tomar opinión a los padres de familia.

...



La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal *señale*.

Artículo 69.- ...

...

No tiene correlativo

...

a) a c) ...

No tiene correlativo

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, **así como** lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que **señale el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia** que la autoridad educativa federal **expida**.

Sección 2. De los consejos de participación social

Artículo 69. ...

....

Los padres de familia que formarán parte del consejo escolar de participación social, en su proceso de constitución o de renovación, serán elegidos mediante votación libre y directa de los miembros de la sociedad de padres de familia, reunidos en asamblea en los términos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

Este consejo:

a) a c)...

d) Conocerá sobre los programas de trabajo y los informes de actividades y financieros de las asociaciones de padres de familia;

e) Conocerá por parte de las autoridades escolares o las comisiones que se formen para tal propósito, sobre las convocatorias, funcionamiento, calidad de los alimentos, así como los informes financieros de las cooperativas o comedores escolares que operen en el plantel;



No tiene correlativo

d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como *también*, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;

e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

f) ...

g) ...

h) ...

f) Cooperará para el mejor funcionamiento de las asociaciones de padres de familia de forma tal que puedan desarrollar de manera conjunta, actividades y eventos que tengan por objeto incorporar a la escuela en programas y convocatorias que desarrollen acciones en beneficio de la comunidad escolar;

g) Vigilará la correcta utilización de los libros de texto, materiales didácticos y culturales que, para apoyar la educación en los planteles escolares, la Secretaría de Educación Pública les proporcione;

h) Sensibilizará a la comunidad mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos, así como de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;

i) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, **haciendo del conocimiento de los padres de familia o tutores los resultados de dichas evaluaciones;**

j) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley;

l) Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el



i) a n) ...

No tiene correlativo

segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;

m) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

n) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;

o) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;

p) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;

q) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

r) Respalda las labores cotidianas de la escuela;

s) Podrán hacer propuestas para las gestiones de recursos líquidos o en especie de los programas gubernamentales establecidos, para el mejor desarrollo educativo;

t) Conocer por parte de las autoridades escolares a detalle, si así lo requieren, los resultados de las gestiones y podrán supervisar la aplicación de las mismas;



<p>No tiene correlativo</p> <p>o) ...</p> <p>...</p>	<p>u) Conocerá y dará seguimiento de las irregularidades, quejas o denuncias realizadas por cualquier persona integrante de la comunidad escolar o de asociaciones de padres de familia y tendrá facultades para denunciar ante las autoridades competentes en la materia y de acuerdo a la normatividad vigente, cualquier acto ilícito detectado en el interior de los planteles escolares; y</p> <p>v) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.</p>

KJL